

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-00788](#)

Fue recibida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Luis Paredes Charris, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, a la Dignidad Humana, y a la Igualdad, y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, que le dé trámite y resuelva lo correspondiente a los Memoriales presentados ante el Juzgado accionado desde el 30 de marzo de 2022. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para “**suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental”, y ente caso no se cuestiona una decisión específica que haya proferido el accionado, sino por el contrario, que lo pedido en la **medida provisional** es que le ordene que ponga fin a su “omisión” en proferir las decisiones solicitadas, no se accederá a la medida.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1°) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Luis Paredes Charris, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2°) Ordenar al titular del Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia Interna. T-00788-2022  
Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00788-00.

accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso Divisorio, iniciado por el Sr. Luis Paredes Charris, contra la Sra. Marta Isabel Sandoval Carrat, radicado bajo el número 2015-00109-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar la Medida Provisional.

4º) VINCULAR en esta acción Constitucional a la Sra. Marta Isabel Sandoval Carrat, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Notifíquese de la forma más expedita.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd74baa9d1801853a9e16389a519af1b591159b509444bea349d9ee6d4df48cc**

Documento generado en 29/09/2022 12:10:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**